

RESOLUCIÓN NÚMERO (0333-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 2 DE MAYO DE 2019

“Por medio de la cual se modifica el Título 1 y el Título 3 de la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”, y se adiciona el Título 7 a la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo concerniente a la delegación de funciones al Subdirector de Marina Mercante y a los Capitanes de Puerto de Primera y Segunda Categoría”.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el principio de delegación es de rango constitucional y está consagrado en el artículo 209 de la Carta, en los siguientes términos: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones*”.

Que la Ley 489 de 1998 desarrolla el anterior principio constitucional en su artículo 9° disponiendo que las Autoridades Administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: “*Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones*”.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: “*Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima*”.

Que el artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 señala como funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, las siguientes:

6. “*Autorizar la operación de naves y artefactos navales en aguas colombianas*”.

7. “*Autorizar y controlar la construcción, reparación, alteración, mantenimiento, utilización y desguace de naves y artefactos navales*”.

9. “Efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación y matrícula de naves y artefactos navales”.

10. “Fomentar, autorizar y supervisar la organización y funcionamiento de los astilleros, talleres y demás instalaciones para la construcción, reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales e inscribirlos como tales”.

11. “Autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agenciamiento marítimo, corretaje de naves y de carga, estiba, dragado, clasificación, reconocimiento, bucería, salvamente y comunicaciones marítimas y expedir las licencias que correspondan”.

Que el artículo 3° de la Ley 730 de 2001 establece que la matrícula de una nave será cancelada por la Dirección General Marítima cuando exista alguna de las causales señaladas en el artículo 1457 del Código de Comercio y las que allí se señalan.

Que el artículo 1° del Decreto número 5057 de 2009 determina que forman parte de la estructura de la Dirección General Marítima las Capitanías de Puerto, la Subdirección de Marina Mercante y la Subdirección de Desarrollo Marítimo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto número 5057 de 2009, los Capitanes de Puerto ejercen la autoridad marítima en su jurisdicción.

Que resulta conveniente autorizar al Subdirector de Marina Mercante y a los Capitanes de Puerto de Primera y Segunda Categoría, la realización de los actos administrativos que se enuncian en la parte resolutive, con el propósito de agilizar los trámites que se adelanten en ellas.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 2: “Generalidades”, lo concerniente a las delegaciones por parte del Director General Marítimo.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el Título 1 y el Título 3 de la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”; y adicionar el Título 7 a la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo concerniente a la delegación de funciones al Subdirector de Marina Mercante y a los Capitanes de Puerto de Primera y Segunda Categoría.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Título 1 de la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”, el cual quedará así:

TÍTULO 1

DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Artículo 2.4.1.1. *De la delegación.* Delegar en el Subdirector de Marina Mercante de la Dirección General Marítima las siguientes funciones:

1. Respecto a las naves:

- a. Registro y matrícula de naves y artefactos navales con arqueo bruto superior a 150;
- b. Cancelación de matrícula de naves y artefactos navales con arqueo bruto superior a 150;
- c. Autorización de construcción, modificación o reparación de naves y artefactos navales con arqueo bruto superior a 150;
- d. Desguace de naves y artefactos navales con arqueo bruto superior a 150;
- e. Expedición del permiso de operación de remolcadores con arqueo bruto superior a 150;
- f. Expedición del certificado de dotación mínima de seguridad a naves y artefactos navales con arqueo bruto superior a 150;
- g. Expedición del registro sinóptico continuo;
- h. Expedición del permiso de permanencia y operación para naves y artefactos navales de bandera extranjera con propósitos de investigación científica marina.

2. Respecto a Gente de Mar:

a. Expedición de Licencias para entrenamiento abordaje a solicitud de la Dirección de la Escuela Náutica, para respaldar el entrenamiento de los alumnos, o de quienes hayan terminado un curso de complementación, con categoría de Oficial.

b. EXPEDICION DE TÍTULOS Y/O LICENCIAS

1) TRANSPORTE MARÍTIMO COMERCIAL

Capitanes

- a) Capitán de Altura, Categoría "A".
- b) Capitán de Altura, Categoría "B".

Oficiales de Cubierta

- a) Oficial de Puente de Primera Clase, Categoría "A".
- b) Oficial de Puente de Primera Clase, Categoría "B".
- c) Oficial de Puente de Primera Clase, Categoría "B" Restringida.
- d) Oficial de Puente de Altura.

Oficiales de Máquinas

- a) Oficial Maquinista Jefe de Altura, Categoría "A".
- b) Oficial Maquinista Jefe de Altura, Categoría "B".
- c) Oficial Maquinista de 1ª Clase, Categoría "A".
- d) Oficial Maquinista de 1ª Clase, Categoría "B".
- e) Oficial Maquinista de Altura.

Pilotines

- a) Pilotines de Cubierta (de altura y regional).
- b) Pilotines de Máquinas (de altura y regional).

2) LICENCIAS DE PESCA**Cubierta**

- a) Capitán de Pesca de Altura
- b) Oficial de Pesca de Altura de Primera Clase
- c) Oficial de Pesca de Altura
- d) Oficial Jefe de Cubierta

Máquinas

- a) Maquinista Jefe de Pesca (Altura)
- b) Maquinista de Pesca de Primera Clase (Altura)
- c) Maquinista de Pesca (Altura)

c. Expedición de las licencias de perito marítimo que se tramiten a través de la Sede Central y/o sede electrónica.

d. Otorgamiento de reconocimiento a centros de capacitación que no se encuentren dentro de la jurisdicción de las capitanías de puerto.

3. Respecto a Empresas de Servicios Marítimos:

Expedición de la Licencia de Explotación Comercial a Empresas de Servicios Marítimos que no se encuentren dentro de la jurisdicción de las capitanías de puerto, a excepción de las empresas de servicios de practicaje.

Artículo 2.4.1.2. Condiciones de la delegación. La delegación efectuada de acuerdo a lo dispuesto en el presente título, será ejercida por el funcionario delegatario conforme a las siguientes condiciones:

1. El Director General Marítimo, cuando lo estime conveniente, podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas en el presente título.
2. Cuando el Director General Marítimo reasuma una función para un caso específico, ésta no se entenderá reasumida en forma permanente, salvo que el acto administrativo emitido para tal fin, así lo exprese.
3. Las funciones delegadas en el presente título son indelegables. El delegado no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos objeto de la delegación.
4. La delegación dispuesta en el presente título, está condicionada a que el empleado público que ostente la calidad de delegatario, pertenezca al nivel directivo o profesional del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima.
5. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Artículo 2.4.1.3. El usuario podrá adelantar cualquiera de los trámites relacionados en el presente título, en la Sede Central de la Dirección General Marítima, o en las Capitanías de Puerto, sin perjuicio de que la función esté asignada a otro funcionario.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Título 3 de la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”, el cual quedará así:

TÍTULO 3

DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LOS CAPITANES DE PUERTO DE PRIMERA CATEGORÍA

Artículo 2.4.3.1. *De la delegación.* Delegar en los Capitanes de Puerto de Primera Categoría de la Dirección General Marítima, las siguientes funciones:

1. Respecto a Naves:
 - a. Registro y matrícula de naves y artefactos navales con arqueo bruto inferior o igual a 150.
 - b. Cancelación de matrícula de naves y artefactos navales con arqueo bruto inferior o igual a 150.

- c. Autorización de construcción, modificación o reparación de naves y artefactos navales con arqueo bruto inferior o igual a 150.
- d. Desguace de naves y artefactos navales con arqueo bruto inferior o igual a 150.
- e. Expedición del certificado de dotación mínima de seguridad a naves con arqueo bruto inferior o igual a 150.
- f. Asignación del Número de Identificación del Casco (NIC);
- g. Expedición del permiso de permanencia y operación para naves y artefactos navales de bandera extranjera.
- h. Permiso de permanencia de naves y artefactos navales de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales por trabajos en astilleros.
- i. Expedición del permiso de permanencia y operación de pesqueros extranjeros.
- j. Permiso de permanencia de buques de bandera extranjera, yates y veleros.
- k. Expedición del Certificado Internacional de Protección de Buques y el Documento de Cumplimiento de Protección a Instalaciones Portuarias.

2. Respecto a Gente de Mar

a. Expedición de Licencias para entrenamiento abordado a solicitud de la Dirección de la Escuela Náutica, para respaldar el entrenamiento de los alumnos, o de quienes hayan terminado un curso de complementación, con categoría de marinería.

b. EXPEDICION DE TITULOS Y/O LICENCIAS

1) TRANSPORTE MARÍTIMO COMERCIAL

Capitanes

- a) Capitán Regional, Categoría “B” Restringida.
- b) Capitán Regional, Categoría “C”.
- c) Capitán de Remolcador Costanero o de Bahía

Oficiales de Cubierta

- a) Oficial de Puente Regional.
- b) Patrón Regional
- c) Patrón de Bahía

Oficiales de Máquinas

- a) Oficial Maquinista Jefe Regional, Categoría "B" Restringida.
- b) Oficial Maquinista Regional.
- c) Oficial Maquinista Jefe Regional, Categoría "C" Restringida

Marinería de Cubierta

- a) Marinería de primera clase
- b) Marinero timonel
- c) Marinero de cubierta
- d) Marinero costanero

Marinería de Máquinas

- a) Marinero de máquinas
- b) Mecánico de Propulsión de Primera Clase.
- c) Mecánico de Propulsión Marinero de Máquinas.
- d) Motorista Regional.
- e) Motorista Costanero.
- f) Marinero costanero de máquinas
- g) Mecánico especializado

2) PESCA

Cubierta

- a) Capitán de Pesca Regional
- b) Oficial de Pesca Regional
- c) Patrón de Pesca Regional
- d) Marinero de Pesca de Primera Clase
- e) Marinero de Pesca
- f) Marinero de Pesca Costanera
- g) Patrón de Pesca Artesanal

Máquinas

- a) Maquinista Jefe de Pesca (Regional)
- b) Motorista de Pesca Regional

3) YATES DE RECREO Y LAS NAVES DEPORTIVAS

Oficiales

- a) Patrón Deportivo.
- b) Capitán de Yate.
- c) Patrón de Yate.

4) Expedición de las licencias de perito marítimo que se tramiten a través de su jurisdicción.

5) Expedición de permiso especial de practicaje.

6) Otorgamiento de reconocimiento a centros de capacitación de la jurisdicción.

3. Respecto a Empresas de Servicios Marítimos:

Expedición de la Licencia de Explotación Comercial a Empresas de Servicios Marítimos que se encuentren dentro de su jurisdicción, a excepción de las empresas de servicio de practica y las que por su cobertura y actividad de servicio se otorgue a nivel nacional.

4. Respecto a Transporte Marítimo

Autorización especial para prestar servicio público de transporte marítimo, entre las localidades situadas dentro de una misma jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Artículo 2.4.3.2. *Condiciones de la delegación.* La delegación efectuada de acuerdo a lo dispuesto en el presente título, será ejercida por el funcionario delegatario conforme a las siguientes condiciones:

6. El Director General Marítimo, cuando lo estime conveniente, podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas en el presente título.
7. Cuando el Director General Marítimo reasuma una función para un caso específico, ésta no se entenderá reasumida en forma permanente, salvo que el acto administrativo emitido para tal fin, así lo exprese.
8. Las funciones delegadas en el presente título son indelegables. El delegado no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos objeto de la delegación.
9. La delegación dispuesta en el presente título, está condicionada a que el empleado público que ostente la calidad de delegatario, pertenezca al nivel directivo o profesional del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima.
10. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Artículo 2.4.3.3. El usuario podrá adelantar cualquiera de los trámites relacionados en el presente título, en la Sede Central de la Dirección General Marítima, o en las Capitanías de Puerto, sin perjuicio de que la función esté asignada a otro funcionario.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el Título 7 a la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”, en los siguientes términos:

TÍTULO 7

DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LOS CAPITANES DE PUERTO DE SEGUNDA CATEGORÍA

Artículo 2.4.7.1. *De la delegación.* Delegar en los capitanes de puerto de Segunda Categoría las siguientes funciones:

1. Respecto a Naves:

La expedición del certificado de matrícula provisional hasta por seis (6) meses a naves y artefactos navales con arqueo bruto inferior o igual a 25.

2. Respecto a Gente de Mar

La expedición de las siguientes licencias de navegación:

1) TRANSPORTE MARÍTIMO COMERCIAL

- a) Patrón de Bahía
- b) Marinero Costanero de Cubierta
- c) Marinero Costanero de Máquinas
- d) Motorista Regional
- e) Motorista Costanero

2) PESCA

- a) Marinero Costanero de Pesca
- b) Motorista de Pesca Regional
- c) Patrón de Pesca Artesanal

3. Respecto a Empresas de Servicios Marítimos:

Las licencias de explotación comercial de las empresas de servicios marítimos que se tramiten en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Segunda Categoría, serán firmadas y autorizadas por las Capitanías de Puerto de Primera Categoría.

Parágrafo. Los trámites radicados a través de las Capitanías de Puerto de Segunda Categoría que sean competencia de la Sede Central y/o de las Capitanías de Puerto de Primera Categoría, serán gestionados y tramitados, así:

a. La Capitanía de Puerto de San Andrés, asumirá las relacionadas con la Capitanía de Puerto de Providencia.

b. La Capitanía de Puerto de Buenaventura, asumirá las relacionadas con la Capitanía de Puerto de Bahía Solano.

c. La Capitanía de Puerto de Tumaco, asumirá las relacionadas con la Capitanía de Puerto de Guapi.

Artículo 2.4.7.2. Condiciones de la delegación. La delegación efectuada de acuerdo a lo dispuesto en el presente título, será ejercida por el funcionario delegatario conforme a las siguientes condiciones:

1. El Director General Marítimo, cuando lo estime conveniente, podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas en el presente título.
2. Cuando el Director General Marítimo reasuma una función para un caso específico, ésta no se entenderá reasumida en forma permanente, salvo que el acto administrativo emitido para tal fin, así lo exprese.
3. Las funciones delegadas en el presente título son indelegables. El delegado no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos objeto de la delegación.
4. La delegación dispuesta en el presente título, está condicionada a que el empleado público que ostente la calidad de delegatario, pertenezca al nivel directivo o profesional del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima.
5. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Artículo 2.4.7.3. El usuario podrá adelantar cualquiera de los trámites relacionados en el presente título, en la Sede Central de la Dirección General Marítima, o en las Capitanías de Puerto, sin perjuicio de que la función esté asignada a otro funcionario.

ARTÍCULO 4º. Transición. Los delegados a los que hace referencia la presente resolución contarán con un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en el Diario Oficial, para dar cumplimiento a lo prescrito en ella.

ARTÍCULO 5º. El numeral 4º del artículo primero (Transporte Marítimo) de la Resolución DIMAR 041 de 2012, compilada en el REMAC 2, conserva su vigencia.

ARTÍCULO 6º. Incorporación. La presente resolución modifica el Título 1 y el Título 3 de la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”, y adiciona el Título 7 a la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo concerniente a la delegación de funciones al Subdirector de Marina Mercante y a los Capitanes de Puerto de Primera y Segunda Categoría

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga parcialmente la Resolución DIMAR No. 041 de 2012, compilada en el REMAC 2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo